



Exp: 23-003305-0007-CO

Res. N° 2023005075

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil veintitres .

Recurso de amparo interpuesto por Ariel Robles Barrantes, cédula de identidad número 114770155, diputado de la República, contra la Presidencia de la República.

RESULTANDO:

1.- Por escrito agregado a este expediente el 13 de febrero del 2023, el recurrente alegó, en resumen, que el 16 de enero del año 2023, mediante oficio número AL-FPFA-AARB-OFI-0090-2023, le solicitó a la Presidencia de la República, información relativa al pago de publicidad o información en general del Gobierno Central y Casa Presidencial a los medios de comunicación. Sin embargo, no ha recibido respuesta.

2.- Por resolución de las 18:47 horas del 15 de febrero del 2023, se le dio curso al proceso, lo que se notificó a la autoridad recurrida un día después.

3.- Por escrito agregado a este expediente el 21 de febrero del 2023, Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, rindió el informe. Indicó lo siguiente:

“II.- SOBRE EL FONDO:

El asunto versa a grandes rasgos en relación con el trámite que se dio a la gestión planteada por el recurrente el pasado 16 de enero de 2023 en analogía con los gastos en pagos de publicidad o información del Gobierno Central y Casa Presidencial a los medios

EXPEDIENTE N° 23-003305-0007-CO

de comunicación.

Conviene aclarar en primer término que el correo despacho.presidente@presidencia.go.cr es el medio oficial de comunicaciones del Despacho Presidencial.

Ahora bien, se advierte que, el recurrente planteó dos solicitudes de información relacionadas con el mismo tema, mediante los oficios AL-FPFA-AARB-OFI-0199-2023 y AL-FPFA-AARB-OFI0090-2023, en los que solicitó respectivamente:

"¿se han realizado contrataciones con agencias de publicidad, mercadeo o comunicación en su gestión desde el 08 de mayo de 2022 al presente año por parte de Casa Presidencial o alguno de sus ministerios? En caso de ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, ¿Con cuáles recursos se han realizado los videos, la publicidad, la comunicación de Casa Presidencial? Se solicita adjunta desglose del presupuesto que aclare su respuesta"

"1. Desglose total de los montos destinados al pago de publicidad o información en general del Gobierno Central y Casa Presidencial a los medios de comunicación. a. Indicar montos mensuales totales para cada medio de comunicación desde mayo del 2022 a la fecha. 2. Indicar el método de asignación o contratación utilizado por el Gobierno Central y Casa Presidencial para colocar publicidad e información en los medios de comunicación" Reclama que han transcurrido más de 10 días hábiles sin que la Presidencia de la República le haya dado respuesta, ni justificación alguna para retardar la entrega de la información solicitada.

De lo anterior, mediante oficio PR-DP-0074-2023 del 16 de enero de 2023, se atendieron las gestiones planteadas, indicando lo siguiente:

Referente a su consulta, le informamos que ni la Presidencia de la República ni el Ministerio de la Presidencia han realizado alguna contratación con agencias de publicidad o mercadeo para generar contenido o gestionar la comunicación. Así como que, "Todo el material audiovisual es elaborado por funcionarios de la Dirección de Información y Comunicación con el equipo que se cuenta. Recientemente se hizo la compra de nuevo equipo de producción, el cual permite realizar este tipo de producciones"

Así las cosas, al plantear la consulta del oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0090-2023 en términos de indicar el desglose de los gastos

EXPEDIENTE N° 23-003305-0007-CO

realizados en publicidad o información del 8 de mayo a la fecha, así como los métodos de asignación o contratación de colocación de publicidad, es claro que, para que se dieran dichos gastos se debieron dar contrataciones, aspecto que se había consultado en el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0199-2022, todo lo cual fue contestado de forma clara mediante el oficio No. PR-DP-0074-2023 y notificado desde el 18 de enero de 2023, es decir, mucho antes de que se diera curso a este amparo, lo que se produjo el 16 de febrero pasado.

En conclusión, la gestión del recurrente fue contestada en el plazo de ley, pues, si bien no se hizo una mención expresa a este número de oficio en la contestación señalada, es evidente que la información solicitada por el recurrente sí le fue proporcionada, dado que se aclaró que no se habían realizado contrataciones con agencias de publicidad o mercado, por lo cual no habían montos mensuales pagados, ni se implementaron métodos de asignación para la colocación. Ante dicha respuesta, el recurrente no solicitó ampliación ni hizo una solicitud adicional de información, por lo cual las solicitudes originales fueron entendidas como contestadas de conformidad. No obstante, no se omite manifestar la entera disposición para proporcionar cualquier información pública relacionada con este tema o con otro que sea requerida por el recurrente.

Conforme a los hechos y las pruebas expuestas considero improcedente la presente acción y solicito sea declarada sin lugar, esto por cuanto su accionar ha sido dentro del marco de competencia. Además, debe notar su honorable autoridad que la gestión fue atendida, por lo que no se están lesionando los derechos fundamentales del amparado”.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- OBJETO. El recurrente alegó que el 16 de enero del año 2023, mediante oficio número AL-FPFA-AARB-OFI-0090-2023, le solicitó a la

EXPEDIENTE N° 23-003305-0007-CO

Presidencia de la República, información relativa al pago de publicidad o información en general del Gobierno Central y Casa Presidencial a los medios de comunicación. Sin embargo, no ha recibido respuesta.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1) El 16 de enero del 2023, el recurrente remitió al correo despacho.presidente@presidencia.go.cr, el oficio AL-FPFAAARB-OFI-0090-2023, dirigido a la Presidencia de la República, en el que solicita la siguiente información: *"1. Desglose total de los montos destinados al pago de publicidad o información en general del Gobierno Central y Casa Presidencial a los medios de comunicación. / a. Indicar montos mensuales totales para cada medio de comunicación desde mayo del 2022 a la fecha. / 2. Indicar el método de asignación o contratación utilizado por el Gobierno Central y Casa Presidencial para colocar publicidad e información en los medios de comunicación"* (informe rendido y documentación aportada).

2) El correo despacho.presidente@presidencia.go.cr es el medio oficial de comunicaciones del Despacho Presidencial.

III.- HECHOS NO PROBADOS. De importancia para resolver este proceso, se tiene por no demostrado el siguiente: **Único.-** Que la Presidencia de la República hubiera contestado directamente el oficio mencionado.

IV.- Derecho de petición y acceso a la información pública. En lo que atañe a la violación del derecho petición, debe indicarse que el artículo 27 de la Constitución Política consagra el derecho subjetivo público que tiene toda persona, tanto física como jurídica, de acudir a cualquier órgano

o entidad pública a peticionar sobre un asunto de su interés, el cual deberá ser resuelto por la Administración en forma oportuna, razonable, congruente, eficaz y en un plazo breve. La doctrina del Derecho Público ha señalado que el ejercicio del derecho de petición puede ser tanto individual como colectivo y, además, no requiere de intereses legítimos o subjetivos, dado que el mismo se deriva de las obligaciones propias que tiene el Estado frente al administrado. Dentro de este orden de ideas, la jurisprudencia de esta Sala Constitucional ha establecido con claridad que mediando una solicitud de información por parte de un administrado ante una dependencia pública, ésta debe respetar en todo momento los plazos establecidos para dar contestación, todo de conformidad con el numeral 27 de la Constitución Política, en relación con el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Por otro lado, el artículo 30 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

*«ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.
Quedan a salvo los secretos de Estado».*

V.- Caso concreto. De conformidad con el informe bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción, y la documentación aportada se comprueba que, en efecto, el 16 de enero del 2023, el recurrente remitió al correo despacho.presidente@presidencia.go.cr, el oficio AL-FPFAAARB-OFI-0090-2023, dirigido a la Presidencia de la República, en el que solicita la siguiente información: *"1. Desglose total de los montos destinados al pago de publicidad o información en general del Gobierno Central y Casa Presidencial a los medios de comunicación. / a. Indicar montos mensuales*

EXPEDIENTE N° 23-003305-0007-CO

totales para cada medio de comunicación desde mayo del 2022 a la fecha.

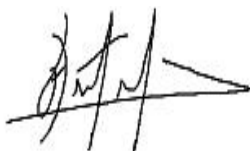
/ 2. *Indicar el método de asignación o contratación utilizado por el Gobierno Central y Casa Presidencial para colocar publicidad e información en los medios de comunicación".* El correo al que envió la solicitud es el medio oficial de comunicaciones del Despacho Presidencial. Por otra parte, no se demostró que la Presidencia de la República hubiera contestado directamente el oficio mencionado. La autoridad recurrida explica que anteriormente ya había contestado otro oficio también planteado por el recurrente sobre el tema. De la respuesta dada se desprende --argumenta la autoridad recurrida-- la respuesta a lo que ahora pregunta el recurrente en el nuevo oficio que origina este amparo. Sobre lo anterior se debe indicar que, a pesar de posibles contestaciones a oficios anteriores, subsiste el deber de la Administración de referirse específicamente al nuevo oficio planteado. Al consultante le asiste el derecho de contar con un documento escrito en el que conste la respuesta específica a lo que pregunta. Ahora bien, desde que se presentó la solicitud han transcurrido más de diez días hábiles. En consecuencia, el recurso debe declararse con lugar.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a la parte recurrente que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, deberá retirarlos del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la

Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente en el oficio número AL-FPFA-AARB-OFI-0090-2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Fernando Castillo V.

EXPEDIENTE N° 23-003305-0007-CO

Presidente



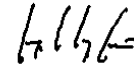
Fernando Cruz C.



Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



YIS5L4MPI7I61

EXPEDIENTE N° 23-003305-0007-CO